
Modificaciones al Código Procesal Civil y la Ley Orgánica del Poder Judicial

Legal flash Lima

Noviembre 2022



El día 26 de octubre de 2022 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley 31591, Ley que modifica el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Las principales modificaciones están referidas a las causales de interposición del recurso de casación, la eliminación de la figura de la adhesión en el recurso de apelación, el recurso de queja y los votos conformes requeridos en Salas Superiores para hacer resolución.

Principales modificaciones

- **Recurso de apelación: artículos 367, 370, 373, 376 y 377**

Los artículos que regulan el recurso de apelación y su tramitación han sido modificados para eliminar toda referencia a la figura de adhesión.

- **Recurso de casación: artículos 386 al 388, 391 al 398 y 400**

Procedencia del recurso: con la modificación al artículo 386, los requisitos de procedencia del recurso de casación contra las sentencias y autos expedidos por las Salas Superiores que, como órganos de segundo grado, ponen fin al proceso, son los siguientes

- i. Que en la sentencia o auto se discuta una pretensión mayor a 500 Unidades de Referencia Procesal¹ o que la pretensión sea inestimable en dinero.
- ii. Que el pronunciamiento de segunda instancia revoque en todo o en parte la decisión de la primera instancia. En consecuencia, se elimina la casación cuando las dos instancias inferiores emitan -ambas- un pronunciamiento conforme.
- iii. Que el pronunciamiento de segunda instancia no sea anulatorio.

Procedencia excepcional: la modificación del artículo 387 establece que es procedente el recurso de casación en casos distintos a los contemplados en el artículo 386, cuando -de manera discrecional- la Corte Suprema lo considere necesario para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial.

En caso se invoque una causal de procedencia excepcional, se deberá cumplir con sustentar las razones que justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que se pretende.

Causales: La modificación al Código Procesal Civil elimina las causales de infracción normativa o apartamiento del precedente judicial, reemplazándolas por las siguientes causales detalladas en el artículo 388:

- i. Inobservancia de alguna de las garantías constitucionales de carácter procesal o material, o con una indebida o errónea aplicación de dichas garantías.
- ii. Inobservancia de las normas legales de carácter procesal sancionadas con nulidad.
- iii. Indebida aplicación, errónea interpretación o falta de aplicación de la ley o de otras normas jurídicas necesarias para su aplicación.

¹ Para el año 2022, 500 Unidades de Referencia Procesal equivalen a S/ 230,000.00.



- iv. Falta de motivación o manifiesta ilogicidad de la motivación, cuando el vicio resulte del propio tenor de la resolución.
- v. Apartamiento de las decisiones vinculantes del Tribunal Constitucional o de la Corte Suprema.

Interposición y admisión: El artículo 391 elimina la posibilidad de interponer el recurso directamente ante la Corte Suprema, debiendo interponerse ante la Sala Superior que emitió la resolución impugnada. Además, el recurso debe indicar separadamente cada causal invocada, citar concretamente los preceptos legales que considere incorrectamente aplicados o inobservados, precisar el fundamento doctrinal y legal que sustenten la pretensión y, específicamente, cuál es la aplicación que pretende.

El incumplimiento de los requisitos de los artículos 386 (procedencia) y 391 (interposición y admisión) determinan el rechazo por la Sala Superior del recurso y una multa de entre 10 a 50 Unidades de Referencia Procesal² en caso se considere que existe conducta maliciosa o temeraria.

Improcedencia: La modificación del artículo 393 del Código Procesal resulta en que la Sala Civil de la Corte Suprema declarará la improcedencia del recurso de casación cuando:

- i. No se cumplan los requisitos y causales previstos.
- ii. Se refiera a resoluciones no impugnables en casación.
- iii. El recurrente hubiera consentido previamente la resolución adversa de primera instancia, si esta fuere confirmada por la resolución objeto del recurso; o si invoca violaciones a la ley que no hayan sido deducidas en los fundamentos de su recurso de apelación.
- iv. El recurso carezca manifiestamente de fundamento.
- v. Existan decisiones desestimatorias sobre el fondo en recursos sustancialmente iguales y el recurrente no presente argumentos suficientes para que se modifique el criterio o doctrina jurisprudencial ya establecida.

La resolución que se pronuncia sobre la procedencia del recurso de casación se expide con el voto conforme de tres jueces supremos.

Preparación y audiencia: El modificado artículo 394 establece que en la audiencia de casación se podrá informar sin necesidad de pedir el uso de la palabra, agregando que la

² Para el año 2022, 1 Unidad de Referencia Procesal equivale a S/ 460.00.



inassistencia injustificada del abogado de la parte recurrente da lugar a que se declare improcedente el recurso.

El recurso de casación se resuelve con el voto conforme de cuatro jueces supremos.

- **Recurso de queja: artículos 401 y 403**

Se incluye la posibilidad de interponer recurso de queja contra la resolución que declara inadmisibile o improcedente el recurso de casación.

- **Modificación a la Ley Orgánica del Poder Judicial: artículos 112 y 144**

Por un lado, el artículo 112 establece que los integrantes de las Salas Especializadas pueden reunirse en plenos jurisdiccionales nacionales, regionales o distritales a fin de concordar jurisprudencia de su especialidad. Sumado a ello, los jueces de las Salas Especializadas de la Corte Suprema pueden reunirse y aprobar, por mayoría absoluta, reglas interpretativas que serán de obligatorio cumplimiento e invocadas por los magistrados de todas las instancias judiciales.

Por otro lado, la modificación al artículo 144 establece que, en las Salas Superiores, dos votos conformes hacen resolución. Se exceptúa el caso de las sentencias de segunda instancia en materia constitucional, en las que se requiere tres votos conformes.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas. En caso de no disponer de ninguno, puede contactar con los siguientes abogados expertos en la materia.

Contactos:



Domingo Rivarola

Socio

+51 1 350 9028

domingo.rivarola@cuatrecasas.com



Laia Valdespino

Asociada Principal

+51 1 350 9034

laia.valdespino@cuatrecasas.com

©2022 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

